

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendbj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que por auto del 24 DE ENERO DE 2024 se comisionó a la ALCALDÍA DE MANIZALES, para que realizara el secuestro del bien objeto del presente asunto; actuación que, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA se notificó el 2 DE FEBRERO DE 2024, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, ni tampoco se evidencian gestiones adelantadas por el demandante para el perfeccionamiento de la medida cautelar.

En la fecha, **03 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: PAULA ANDREA GIRALDO PÉREZ C.C. 30.238.030
RADICADO: 1700140030102023-00601-00

Con fundamento en la constancia que antecede, atendiendo a en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso, el perfeccionamiento de la medida cautelar es necesaria para adelantar el proceso, y por parte del Despacho se desplegaron todas las actuaciones tendientes para su perfeccionamiento, se requiere a la ejecutante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite las gestiones desplegadas para materializar la orden de secuestro sobre el inmueble afectado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso**; en donde dada su naturaleza, es menester la aprehensión material del bien para efectivizar la garantía real.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 06 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d40c71ac20ad4802dae4c73b8876ca39907b28c25c298c030002d2f77ae5ef**

Documento generado en 03/05/2024 11:34:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>